

GACETA UNIVERSITARIA



La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO. 217E

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Lineamientos Generales del Comité de Ética de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 28 de mayo del 2026.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

DR. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

Fe de erratas:
El acuerdo tiene fecha del 28 de mayo del 2026,
Debe ser del 2 de junio del 2026,
El número de acuerdo dice 217E y debe ser 218E.

RESPONSABLES:

Dr. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Lic. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

OFICIO: AI/GMZ/NIGT/254/2026
ASUNTO: Se remite alcance al
oficio AI/GMZ/NIGT/236/2026
Chihuahua, Chih., 02 de junio de 2026

MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Por medio del presente, reciba un afectuoso saludo. Asimismo, en alcance al oficio
número AI/GMZ/NIGT/236/2026, de fecha 19 de mayo de 2026, relativo a la
solicitud de publicación de Lineamientos Generales del Comité de Ética de la UACH,
me permito remitir a usted los citados lineamientos debidamente validados con la
firma autógrafa del Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Lo anterior, con la finalidad de complementar la documentación enviada
previamente y continuar con el trámite correspondiente para su debida publicación.

Sin otro particular de momento, quedo a la disposición de su distinguida
consideración para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

[Handwritten signature]



MTRO. GILBERTO MORENO ZAMBRANO
AUDITOR INTERNO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA GENERAL
OFICIAÍA DE PARTES

02 JUN 2026

Recibió: Karina Chaparro
Hora: 9.50 hrs.

AUDITORÍA INTERNA
Ciudad Universitaria, Campus I,
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta,
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México.
Tel. +52(614) 439.1849,
Ext. 3700
www.uach.mx



MAESTRO GILBERTO MORENO ZAMBRANO, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 6, 7, 16 y 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 97, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua; 3, fracción I, del Reglamento de Control Interno de nuestra Máxima Casa de Estudios; así como los artículos 2, fracción V y 4 fracciones VII y XX del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad, emite los presentes Lineamientos Generales del Comité de Ética de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con el artículo 97, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se establece para garantizar el debido manejo del patrimonio de la Universidad, se crea un organismo de Auditoría Interna, con el encargo expreso de programar la actividad de control y vigilancia.

Que, de conformidad con el Código de Ética de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobado por el H. Consejo de esta Máxima Casa de Estudios, el 30 de mayo de 2025, según Acta número 629, en el cual, se establecen los principios, valores y reglas de integridad que deben guiar la conducta de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Que, conforme al artículo 10 del Código de Ética de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se faculta a esta Auditoría Interna para emitir los Lineamientos Generales del Comité de Ética de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Que es necesario emitir los presentes lineamientos que tienen por objeto sentar las bases generales para la conformación, organización, integración, registro y funcionamiento del Comité de Ética de la Universidad, bajo el respeto irrestricto a la libertad de cátedra e investigación, considerando las necesidades concretas de las diversas áreas de conocimiento y disciplinas de la Universidad. Así como las prácticas específicas de integridad académica y científica de la comunidad universitaria, con el fin de proporcionar certeza jurídica ante dilemas o problemas éticos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente disposición, tiene por objeto establecer la conformación, organización, integración, registro y funcionamiento del Comité de Ética de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

El Comité es el encargado de regular las acciones para delimitar las conductas de las personas integrantes de la comunidad universitaria en situaciones específicas, actuando como guía en aquellas que pudieran afectar los principios, valores y reglas de integridad de la Universidad.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad aplicable, debe entenderse como glosario lo siguiente:

- I. **Abogacía General:** Abogacía General de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. **Auditoría Interna:** organismo que tiene como fin, garantizar el debido manejo del patrimonio de la Universidad, con el encargo expreso de programar la actividad de control y vigilancia, de nuestra Máxima Casa de Estudios;
- III. **Código de Conducta:** el Código de Conducta de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- IV. **Código de Ética:** el Código de Ética de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- V. **Comisiones:** órganos auxiliares del Comité, integrados por sus integrantes y, en su caso, por personas invitadas, constituidos para atender, analizar y dar trámite a asuntos específicos de competencia del Comité, conforme a su naturaleza y complejidad.
- VI. **Comité:** el Comité de Ética de la Universidad Autónoma de Chihuahua, responsable de implementar, fomentar, difundir, vigilar y hacer cumplir los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética y de Conducta de la Universidad;
- VII. **Comunidad Universitaria:** las autoridades, personal académico y administrativo, investigadores, alumnos, alumnas, egresados y egresadas de la Universidad;
- VIII. **Corrupción:** abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;
- IX. **Defensoría:** Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género;
- X. **Dirección Académica:** Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XI. **Dirección Administrativa:** Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua;

- XII. Discriminación:** es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social, económica o sociocultural; la apariencia física, las ideologías, las creencias, los caracteres genéticos, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la orientación o preferencias sexuales, el estado civil, el color de piel, la cultura, el género, la condición jurídica, la situación migratoria, la identidad o filiación política, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado;
- XIII. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Principios:** conjunto de normas básicas que describen la razón fundamental y causa principal del actuar de quienes integran la comunidad universitaria;
- XV. Reglas de Integridad:** reglas que tienen la finalidad de guiar el actuar de las personas integrantes de la comunidad universitaria en el desempeño de sus actividades;
- XVI. Reglamentos:** Reglamentos de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XVII. Riesgos Éticos:** son situaciones en las que potencialmente pudiera materializarse un acto de corrupción, debido a la transgresión de principios, valores, compromisos o reglas de integridad en la Universidad;
- XVIII. Secretaría Ejecutiva:** la persona titular de la Auditoría Interna, que funge como apoyo técnico del Comité;
- XIX. Secretaría General:** la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chihuahua
- XX. Unidad Académica:** facultad o escuela perteneciente a la Universidad;
- XXI. Universidad:** la Universidad Autónoma de Chihuahua, y
- XXII. Valores:** definen las cualidades del comportamiento y la conducta de quienes conforman la comunidad universitaria, que deben aplicar y observar en el desempeño de sus funciones, actividades o responsabilidades en el ámbito universitario.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones y Atribuciones Generales del Comité

Artículo 4. Corresponden al Comité de Ética las siguientes obligaciones y

atribuciones generales:

- I. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año, a excepción de la primera sesión de instalación del Comité;
- II. Presentar en enero de cada año, su Informe Anual de Actividades, al Rector de la Universidad;
- III. Proponer la elaboración o la actualización del Código de Conducta;
- IV. Determinar los mecanismos para la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;
- V. Fungir como órgano de asesoría y orientación en materia de ética universitaria y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta;
- VI. Recibir y gestionar consultas específicas de la comunidad universitaria en materia de ética y conflictos de intereses;
- VII. Cumplir con las obligaciones que establecen el Código de Ética, el Código de Conducta, así como la normatividad vigente de la Universidad;
- VIII. Revisar y si es el caso, sugerir cambios a los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexuales;
- IX. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta;
- X. Emitir recomendaciones y observaciones a las Unidades Académicas de la Universidad, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta;
- XI. Dar vista a la Auditoría Interna por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias;
- XII. Dar seguimiento a las determinaciones emitidas por el Comité;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidos en las mediaciones;
- XIV. Formular recomendaciones al área que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, para que se modifiquen procesos en que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo los riesgos éticos;
- XV. Difundir y promover el contenido del Código de Ética y Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción, de conflictos de intereses, acoso y hostigamiento sexuales, acoso laboral y discriminación;
- XXIII. Coadyuvar con las diferentes áreas en la identificación de riesgos éticos que pudieran afectar el desempeño de sus funciones, actividades o responsabilidades que desempeñen en el ámbito universitario, a efecto de brindar asesoría;

- XVI. Otorgar y publicar reconocimientos a integrantes de la comunidad universitaria que promuevan acciones o realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior de la Universidad;
- XVII. Emitir opiniones respecto del comportamiento íntegro de las personas integrantes de la comunidad universitaria, de conformidad con los presentes Lineamientos;
- XVIII. Establecer las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Comité, y
- XIX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III

De la Integración del Comité de Ética.

Artículo 5. El Comité está obligado a concretar los principios, valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética y en el de Conducta de la Universidad, así como los contemplados en los presentes Lineamientos, de acuerdo con su área de actuación.

Artículo 6. El Comité, en su integración, procurará observar los principios de paridad de género, respeto a los derechos humanos, mérito, solidaridad y reconocimiento de las prácticas y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 7. El Comité de Ética de la Universidad se conforma de la siguiente manera:

- I. Presidencia: la persona titular de la Secretaría General de la Universidad;
- II. Secretaría Ejecutiva: la persona titular de la Auditoría Interna, y
- III. Vocales: las personas titulares de la Abogacía General; de la Dirección Académica; de la Dirección Administrativa; así como, de la Defensoría.

Las personas integrantes del Comité tienen voz y voto, a excepción de la persona titular de Auditoría Interna, que únicamente tiene derecho a voz.

Asimismo, las personas integrantes titulares del Comité, podrán designar a su suplente, quien deberá contar con un nivel jerárquico inferior, procurando que la suplencia recaiga en una persona de género distinto al de la titularidad. La designación deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, para su registro en el acta correspondiente y la respectiva toma de protesta

Artículo 8. Para las personas integrantes del Comité, se designará a una persona con posibilidad de ocupar su lugar en caso de renuncia, solo si existe una causa justificada y fuerza mayor.

CAPÍTULO IV

De la Instalación del Comité de Ética

Artículo 9. Cuando el Comité se constituya por primera vez, la persona que ocupe la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, convocará a las personas elegidas como vocales y suplentes e invitados a la sesión de instalación, en la que dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones y les tomará protesta.

Artículo 10. En la sesión de instalación del Comité se levantará un acta que dé cuenta de:

- I. La verificación del quórum legal para el inicio de la sesión;
- II. La aprobación del orden del día;
- III. La debida conformación del Comité;
- IV. Cargos y nombres de las personas integrantes titulares y suplentes del Comité;
- V. La protesta de las personas integrantes titulares y suplentes del Comité;
- VI. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento, y
- VII. Cualquier otro asunto que se tenga a bien tratar en la sesión.

Artículo 11. Por cuanto hace a las personas que sean designadas para ocupar una vacante en el Comité, cuando ya se encuentre instalado, en la sesión correspondiente, se hará de conocimiento de las personas integrantes presentes su incorporación al mismo, debiendo tomar protesta en ese acto.

Artículo 12. Las personas que forman parte del Comité en calidad de titulares y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento en que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Ética, el Código de Conducta y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

De las Funciones del Comité de Ética

Artículo 13. Las personas integrantes del Comité, en el desarrollo de sus funciones, actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Además, el Comité debe garantizar que, en el procedimiento de denuncia, se mantenga el anonimato de los involucrados.

Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la promoción y difusión del Código de Ética y el Código de Conducta con la comunidad universitaria por lo menos en una actividad por año;
- II. Elaborar, durante el primer trimestre del año, su programa anual de trabajo, a excepción de la primera sesión de instalación del Comité, el cual contendrá, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas que tengan previsto llevar a cabo.
- III. Participar en la creación y revisión del Código de Conducta y considerar los siguientes aspectos:
 - a) El comportamiento ético al que deben sujetarse las personas integrantes de la comunidad universitaria, en su carácter cotidiano, que prevengan conflictos de interés y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a sus funciones, actividades o responsabilidades que desempeñen en el ámbito universitario, que involucran la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Universidad y sus Unidades Académicas, así como áreas y procesos que involucren riesgos éticos;
 - b) Deberá integrarse un lenguaje claro e incluyente, armonizar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.
 - c) Incluir un glosario en el que se incluyan los vocablos contenidos en el Código de Ética;
- IV. Llevar un registro de casos de referencia del comportamiento ético en la comunidad universitaria;
- V. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética y del Código de Conducta;
- VI. Promover la denuncia de conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta;
- VII. Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, así como, los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta, que permitan a la comunidad universitaria, identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar las personas integrantes de ésta, en el desempeño de sus funciones, actividades académicas o responsabilidades que desempeñen en el ámbito universitario;
- VIII. Promover en coordinación con Auditoría Interna, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés;
- IX. Dar vista a la persona titular de la Abogacía General o de la Defensoría, de

conductas de las personas integrantes de la comunidad universitaria que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, o en su defecto, a la Auditoría Interna, en caso de responsabilidades administrativas, según se determine;

- X. Presentar en el mes de enero, un informe anual de actividades al Rector de la Universidad, y
- XI. Las demás análogas a las anteriores que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. El Comité, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará en los recursos humanos, materiales y financieros con los que ya cuente, por lo que su funcionamiento no implica la erogación de recursos adicionales. A excepción de las acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones y Atribuciones de las personas integrantes del Comité.

Artículo 16. Para el debido fomento de la ética e integridad en la Universidad y en materia de conflicto de interés, las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Las personas integrantes del Comité tendrán voz y voto, a excepción de la persona titular de Auditoría Interna, que solo tiene derecho a voz;
- II. Las personas invitadas del Comité solo contarán con voz;
- III. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar a la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Mediante propuesta del Comité, corresponde a la persona titular de la presidencia del Comité emitir el Código de Conducta de la Universidad.
- V. Ejercer su voto informado de los asuntos y materias que sean sometidos a votación por parte de la Presidencia del Comité;
- VI. Atender los requerimientos que formule la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Garantizar la confidencialidad de datos personales a los que tengan acceso con motivo de denuncias, inclusive después de concluir su encargo en el Comité;
- VIII. Efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el anonimato que, en su caso, requieran las personas denunciantes;
- IX. Recabar la información necesaria, solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- X. Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de las denuncias;

- XI. Participar en las comisiones para las que fueren designados por la Presidencia;
- XII. Denunciar cualquier vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta que adviertan;
- XIII. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética, dirigidas a la comunidad universitaria y dar seguimiento a su cumplimiento;
- XIV. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité;
- XV. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés;
- XVI. Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité, y
- XVII. Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos, así como en la diversa normatividad aplicable.

Artículo 17. Además del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la persona titular de la Presidencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad en la Universidad;
- II. Convocar a la sesión de instalación del Comité;
- III. Convocar a las personas integrantes del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Organizar y ejercer todas las acciones necesarias para la integración del Comité, para lo que se apoyará en la Secretaría Ejecutiva;
- V. Coordinarse con las personas que, en términos de los protocolos especializados, tengan funciones específicas, a fin de impulsar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. Consultar a las personas integrantes del Comité si tienen conflictos de interés al conocer y tratar los asuntos del orden del día correspondiente;
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, para lo cual, garantizará la libre e igualitaria participación de las personas integrantes;
- VIII. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité, participen todas las personas que lo integran;
- IX. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, instruir a la Secretaría Ejecutiva, que se sometan a votación;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones y girar instrucciones para su debida implementación;

- XI. Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité en términos de los numerales 41, 42 y 43 de los presentes Lineamientos;
- XII. Determinar los asuntos en que sea necesario crear comisiones para su atención;
- XIII. Expedir copias de los asuntos relacionados con el Comité;
- XIV. Citar a la persona denunciante y denunciada a la diligencia de mediación, en el caso de que deseen recurrir a este procedimiento;
- XV. Exhortar a las personas integrantes del Comité al cumplimiento de sus funciones, así como, a comportarse bajo los principios, valores y reglas de integridad de la Universidad, y
- XVI. En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité.

Artículo 18. Además de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité;
- II. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a sesión del Comité;
- III. Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- V. Recabar las votaciones de las personas integrantes del Comité;
- VI. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia del Comité durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Coadyuvar con la persona que ocupe la Presidencia en la adecuada sustanciación de los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos;
- VIII. Llevar el registro actualizado de los asuntos recibidos y atendidos;
- IX. Adoptar las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos;
- X. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de las personas que ocupen las vocalías;
- XI. Coordinar las acciones de las Comisiones y reportarlas a la persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética;
- XII. Requerir apoyo a las demás personas integrantes del Comité, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Asistir a las diligencias de mediación en calidad de mediadora;

normal, la Presidencia del Comité de Ética podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán emitirse por la persona titular de la Presidencia del Comité de Ética, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria correspondiente y de 2 días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias y de la documentación relacionada con los puntos del orden del día se realizará preferentemente por medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha, la hora de la sesión, y el orden del día o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Artículo 21. En las sesiones del Comité se tratarán los asuntos en el siguiente orden:

- I. Verificación del quórum por parte de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Consideración y aprobación en su caso del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior y
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 22. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales; en este último, solo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá asuntos generales.

Artículo 23. Cuando las personas integrantes del Comité así lo autoricen, podrán asistir a las sesiones como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona o personas que puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

Artículo 24. En cualquier asunto en el que los invitados tuvieran o conocieran un posible conflicto de interés, o de alguno de los demás integrantes del Comité, deberán manifestarlo, y quien tuviera el conflicto deberá abstenerse de toda

normal, la Presidencia del Comité de Ética podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán emitirse por la persona titular de la Presidencia del Comité de Ética, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria correspondiente y de 2 días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

El envío de las convocatorias y de la documentación relacionada con los puntos del orden del día se realizará preferentemente por medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha, la hora de la sesión, y el orden del día o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Artículo 21. En las sesiones del Comité se tratarán los asuntos en el siguiente orden:

- I. Verificación del quórum por parte de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Consideración y aprobación en su caso del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior y
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 22. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales; en este último, solo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá asuntos generales.

Artículo 23. Cuando las personas integrantes del Comité así lo autoricen, podrán asistir a las sesiones como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona o personas que puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

Artículo 24. En cualquier asunto en el que los invitados tuvieran o conocieran un posible conflicto de interés, o de alguno de los demás integrantes del Comité, deberán manifestarlo, y quien tuviera el conflicto deberá abstenerse de toda

intervención.

Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión o se da otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la persona titular de la Presidencia podrá acordar la suspensión de esta, durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 25. Para el desarrollo de las Sesiones, previa verificación de la existencia del quórum, se declarará instalada la sesión. Acto seguido, se pondrá a consideración y aprobación, en su caso, el orden del día, el que una vez aprobado se someterá a discusión y aprobación los asuntos comprendidos en el mismo.

Artículo 26. Los asuntos tratados en el Comité, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité que hubieren participado en la votación de la sesión correspondiente. En caso de que alguna de ellas no consigne su firma, deberá consignarse en el acta la razón de dicha omisión; sin embargo, la ausencia de firma no invalidará los acuerdos adoptados por el Comité.

CAPÍTULO VIII

Del Quórum del Comité de Ética

Artículo 27. El Comité podrá sesionar, cuando menos, con más de la mitad de sus integrantes. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, o de sus respectivas suplencias.

Artículo 28. Si a una sesión asisten una persona integrante titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrá emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que, por causa de fuerza mayor, quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

Artículo 29. En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando efectuarse en el transcurso de esa misma semana, con la presencia de, cuando menos, tres integrantes del Comité, entre los que se debe encontrar la persona titular de la Presidencia del Comité y de la Secretaría Ejecutiva,

o sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO IX

De las Votaciones en las Sesiones del Comité

Artículo 30. Todas las personas integrantes del Comité o en su caso, sus respectivos suplentes, tendrán voz y voto en el Comité, a excepción de la persona titular de Auditoría Interna y su suplente, que solo tienen derecho a voz. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 31. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a voto.

Artículo 32. Las personas integrantes del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que conste en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

CAPÍTULO X

Del Conflicto de Intereses

Artículo 33. Cuando algún integrante del Comité tenga conflicto de interés, deberá informar al Comité, solicitando que se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.

Artículo 34. El Comité valorará el caso del conflicto de interés en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos del artículo anterior, así como, las instrucciones que deberá acatar a la persona integrante en cuestión, por conducto de la persona titular de la Presidencia o en su caso por su suplente.

Artículo 35. En caso de que se determine la existencia de un conflicto de interés, la persona integrante deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuará conforme al régimen de suplencias, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiere sido desahogado.

Artículo 36. Las personas integrantes del Comité tendrán la obligación de velar por que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten. Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada en el acta de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO XI

De las Comisiones

Artículo 37. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los asuntos del Comité, la persona que ocupe la Presidencia deberá conformar comisiones encargadas de atender tareas o asuntos específicos.

Las comisiones quedarán conformadas por el número de personas integrantes del Comité que se estimen necesarias, así como por las personas invitadas que se requieran, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Artículo 38. Dichas comisiones serán temporales o permanentes y atenderán, entre otras, las temáticas vinculadas a:

- I. La atención a denuncias, así como la elaboración y análisis de los proyectos de determinaciones de las mismas;
- II. Seguimiento a las recomendaciones adoptadas por las unidades administrativas, así como de los acuerdos y acciones adoptados en las mediaciones, y
- III. Planeación e implementación de acciones de fomento de la ética e integridad y de la prevención de los conflictos de intereses al interior de la Universidad.

Las acciones que realicen las comisiones deberán constar por escrito, ser firmadas por las personas integrantes de dichas comisiones y ser reportadas en el Informe Anual de Actividades.

Quienes integren una comisión no se encontrarán excluidos de la atención del resto de los asuntos que competen al Comité.

CAPÍTULO XII

De las Formas de Terminación del Encargo

Artículo 39. La terminación del encargo de las personas integrantes del Comité podrá producirse por la remoción de su cargo o por la conclusión de su relación laboral con la Universidad, ya sea por despido o por renuncia.

Asimismo, cuando alguna de las personas integrantes del Comité, con motivo de un cambio laboral, deje de ocupar el nivel jerárquico por el cual fue designada, cesará su participación en dicho órgano colegiado, procediéndose a la toma de protesta de la persona designada para sustituirla.

Artículo 40. Cuando concluya el encargo de alguna persona integrante del Comité, la persona titular de la Presidencia podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética en la Universidad y agregar una copia de dicha constancia al expediente de dicha persona.

Artículo 41. Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité las siguientes:

- I. Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme;
- II. En el supuesto de que el Comité le dirija una recomendación en términos del numeral 73 fracción I, de los presentes Lineamientos;
- III. Por no asistir en tres ocasiones a las sesiones del Comité o comisión de la que formen parte durante el año, y
- IV. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

En el supuesto de la fracción I, podrá solicitarse la remoción inmediata del encargo a petición de cualquier persona o a iniciativa de las personas integrantes del Comité.

Tratándose de las fracciones II y III, las propuestas de remoción se realizarán, a petición de las personas integrantes, ante el Comité, a fin de que, una vez escuchada la persona integrante que se encuentre en el supuesto y valoradas las circunstancias de cada caso, se determine lo conducente.

Artículo 42. La determinación de la remoción del encargo corresponde al Comité; elimina la posibilidad de obtener la constancia de participación en la promoción de la ética universitaria.

En estos mismos supuestos, las causales para la separación de las personas integrantes del Comité se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas y las vulneraciones que, en su caso, pudieran configurarse en el ámbito de las atribuciones de las autoridades competentes.

Artículo 43. En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité contra alguna de sus personas integrantes, procederá la suspensión temporal del encargo.

La suspensión podrá ser solicitada por cualquier persona, incluidas las personas integrantes del Comité, por lo anterior, la persona suspendida deberá ser sustituida por su suplente

La persona que ocupe la Presidencia dará aviso al titular de la Rectoría de la Universidad de la determinación de suspensión que emita el Comité.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité, se procederá conforme a lo previsto en la fracción I del numeral 41.

CAPÍTULO XIII

De las Denuncias

Artículo 44. Cualquier integrante de la comunidad universitaria, podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones por lo dispuesto en el Código de Ética o Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

Artículo 45. El Comité conocerá de denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en los artículos 50 y 51 de los presentes Lineamientos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Sea presentada en contra de una persona que se encuentre integrando el Comité; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente, y
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta entre personas integrantes de la Comunidad Universitaria, suscitadas incluso fuera de la Universidad, que trasciendan el clima organizacional de esta.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité conocerá únicamente de aquellas comprendidas en los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá quedar de conocimiento de la persona denunciante.

Artículo 46. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité deberá garantizar la confidencialidad de los nombres de las personas involucradas y de terceras personas a las que les consten los hechos.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual el Comité podrá solicitar el apoyo del Comité de Transparencia correspondiente.

Artículo 47. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros.

Artículo 48. El Comité en la atención de las denuncias, dará vista a la Auditoría Interna, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la LGRA.

Asimismo, en caso de comisión de un delito, se dará vista al titular de la Abogacía General, en la esfera de su competencia.

Artículo 49. En la atención de denuncias, el Comité deberá actuar con respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Artículo 50. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas. El Comité deberá concluir la atención y la determinación de cualquier denuncia en un plazo máximo de un año, contado a partir de su registro. Cuando, por causas ajenas, no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a las personas integrantes del Comité, la cual podrá otorgarse por un plazo máximo de dos años, según la materia de la denuncia.

Artículo 51. Las denuncias deberán presentarse por escrito, dirigidas al Comité, a través de los medios físicos o electrónicos, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico preferentemente institucional, para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona de la comunidad universitaria de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que la identifique;
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones o durante el desarrollo de actividades universitarias, y
- V. Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité cualquier prueba que pueda coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 52. Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y, una vez concluida, deberá plasmarla por escrito y firmarla por la persona denunciante.

Artículo 53. El Comité podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o de Conducta, en términos del numeral 51 de los presentes Lineamientos.

Artículo 54. Recibida una denuncia en el Comité, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 51, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la información básica de la misma. Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

Artículo 55. Dentro del mismo plazo del numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del numeral 51, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia.

Artículo 56. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple puntualmente con los requisitos previstos en el numeral 50 y 51 de los presentes Lineamientos, dentro de los quince días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo, que se someterá a las personas integrantes del Comité, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite a la respectiva denuncia;
- II. En caso de que no reúna lo previsto en los numerales 45, 50 y 51 antes mencionados o no sea competencia del Comité, se emitirá el acuerdo de incompetencia respectivo, y
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por las personas integrantes del Comité, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión.

Artículo 57. El Comité, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias cuando:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas, y

- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a quienes se les atribuyan conductas similares.

Las notificaciones de acumulación, por medios electrónicos, harán las veces de notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de su envío.

Artículo 58. No se dará trámite a la denuncia:

- I. Cuando la denuncia no cumpla con los supuestos previstos en el artículo 45, y
- II. Y en los casos en que la persona denunciante no desahogue la prevención a tiempo o la haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a diez días hábiles, y deberá ser registrado por la persona titular de la Presidencia del Comité.

Artículo 59. Admitida la denuncia, el Comité, en cualquier momento del procedimiento, podrá tenerlo como concluido y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
- II. Durante el procedimiento, se advierte que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el numeral 45;
- III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o el Código de Conducta, y
- IV. Fallecimiento o separación del cargo universitario de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CAPÍTULO XIV

De la Investigación, Mediación y Pruebas

Artículo 60. La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información

que estime necesaria, a las personas integrantes de la comunidad universitaria, que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Artículo 61. Las denuncias relacionadas con vulneraciones de los principios de igualdad y no discriminación, conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual se tramitarán siguiendo la normatividad vigente en la materia, de la Universidad.

Artículo 62. Realizada la indagación inicial por parte de la Comisión encargada de la investigación, si se advierten elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o al de Conducta, notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, en términos del numeral 63 de los presentes Lineamientos, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

La Comisión, en caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o del Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

Artículo 63. Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma; la cual deberá, estar concatenada con algún medio de prueba de la fracción anterior y sujeta a la valoración de la Comisión.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente, con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

Artículo 64. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente, en los asuntos en materia de hostigamiento o acoso sexual, se deberá observar lo previsto en la normatividad vigente de la

Universidad en la materia.

Artículo 65. Una vez concluido el plazo señalado en el numeral 62 de los presentes Lineamientos, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los quince días hábiles.

A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas. En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona encargada de la unidad administrativa de su adscripción.

Artículo 66. La Comisión deberá garantizar que las entrevistas se celebren por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia ni se mantenga ningún contacto entre ellas. Lo dispuesto en el presente numeral será también aplicable al desahogo de las pruebas testimoniales que, en su caso, ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

Artículo 67. Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio universitario, el Comité a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya investigado y conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como los casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual.

Artículo 68. Durante la mediación, deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos; se emitirá constancia por escrito de la diligencia. Se invitará a las personas involucradas a reflexionar y a emitir juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien deberá actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que, en su caso, se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

Artículo 69. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la representante de la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

Artículo 70. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité deberá emitir su determinación con base en los elementos a su disposición.

Artículo 71. Cuando el Comité tenga certeza de que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y con dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir una recomendación dirigida a la primera en términos del numeral 73, fracción I, de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO XV

De las Determinaciones del Comité de Ética

Artículo 72. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con treinta días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité, el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas;
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulnerados, y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su presentación, a efecto de que, en la sesión a la que se convoque, se emita la determinación correspondiente.

Artículo 73. Las determinaciones del Comité serán:

- I. Individuales: dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Generales: cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas, y
- III. De conclusión: cuando no se adviertan posibles vulneraciones al Código de

Ética o al Código de Conducta, o cuando el caso no encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 45 de los presentes Lineamientos

En el caso de las recomendaciones señaladas en la fracción I, se aplicará amonestación escrita y se agregará a su expediente, cuando aplique.

Asimismo, en las fracciones I y II, del presente numeral, también deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la LGRA, dará vista a las instancias competentes.

Artículo 74. Una vez que el Comité emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a sus superiores jerárquicos, en su caso, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

Artículo 75. Las determinaciones emitidas por el Comité deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de amonestaciones, deberán estar dirigidas a vulneraciones del Código de Ética o de Conducta, mediante un análisis exhaustivo de las personas integrantes del Comité y la respectiva Comisión de investigación;
- II. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:
 - a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de unidad a las que se encuentren adscritas, o
 - b) A las personas titulares de la unidad administrativa, según corresponda, cuando las recomendaciones sean generales.
- III. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, y
- IV. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de la unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no solo a las personas denunciadas, sino también a sus superiores jerárquicos, hasta las personas titulares de la unidad administrativa o equivalente.

Artículo 76. Una vez notificadas las determinaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas, en los términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su adopción. La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al que se diera parte al Comité, para implementar las acciones conducentes.

Artículo 77. En caso de que se advierta que alguna persona denunciada no atienda una determinación del Comité, se dará vista a la Auditoría Interna para que proceda conforme al Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la LGRA.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO. - Se dejan insubsistentes todas las reglas que, para efecto de regular la materia, se hubieran emitido con anterioridad.

ARTÍCULO CUARTO. - Se faculta a la persona Titular de la Abogacía General para interpretar los presentes Lineamientos.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR".
Universidad Autónoma de Chihuahua., a 02 de junio de 2026.



MAESTRO GILBERTO MORENO ZAMBRANO
AUDITOR INTERNO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Dr. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director